

6 de octubre de 2015

ASUNTO: FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Entrada en vigor: 10 de octubre de 2015.

La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, ha reunido en una sola norma, la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, todos los incentivos y las bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social tendentes a la creación de autoempleo; con la misma finalidad, y dirigidas a las cooperativas y sociedades laborales, se han realizado las modificaciones pertinentes en la Ley de Economía Social.

Asimismo, se han introducido diversas modificaciones legales cuya finalidad es la mejora de la conciliación de la vida laboral y familiar del trabajador autónomo.

A continuación se detallan las principales novedades.

1. TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

1.1. Conciliación de la vida profesional y familiar del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.

- 1.1.1. Se autoriza la contratación de un trabajador que sustituya al autónomo en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descansos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de menor a cargo menor de siete años, o por cuidado de un familiar.
- 1.1.2. Se considera causa justificada de interrupción de la actividad la situación de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural.

1.2. Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo.

- 1.2.1. Bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social por inicio de actividad por cuenta propia. Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, podrán acceder a los siguientes incentivos:
 - 1.2.1.1. Durante los seis primeros meses, abonarán una cuota de 50 euros en concepto de contingencias comunes, si han elegido la base mínima de cotización. Si hubieran escogido una base superior, se aplicará una reducción del 80% de la cuota por contingencias comunes.
 - 1.2.1.2. Durante los seis meses siguientes, la reducción será del 50% de la cuota.
 - 1.2.1.3. Durante los tres meses siguientes al punto anterior, reducción del 30%.
 - 1.2.1.4. Los tres meses siguientes tendrá derecho a una bonificación del 30%.

En el caso de menores de treinta años, o treinta y cinco en el caso de mujeres, además, tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota durante doce meses.

Estas ayudas son de aplicación a los miembros de Sociedades Laborales y de Cooperativas de Trabajo Asociado.

- 1.2.2. Bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social por inicio de actividad por cuenta propia para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo. Estos trabajadores que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, podrán acceder a los siguientes incentivos:

- 1.2.2.1. Durante los seis primeros meses, abonarán una cuota de 50 euros en concepto de contingencias comunes, si han elegido la base mínima de cotización. Si hubieran escogido una base superior, se aplicará una reducción del 80% de la cuota por contingencias comunes.
- 1.2.2.2. Durante los cuarenta y ocho meses siguientes, aplicarán un bonificación del 50% de la cuota por contingencias comunes.

Estas ayudas son de aplicación a los miembros de Sociedades Laborales y de Cooperativas de Trabajo Asociado.

- 1.2.3. Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia. Los trabajadores titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, por haber cesado con carácter total y definitivo en su actividad laboral, que causen alta por cuenta propia en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días. Se excluye a quien realice su actividad como autónomo para el empleador a quien prestó servicios inmediatamente anteriores al inicio de la prestación por desempleo.

También resulta aplicable a quienes se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación. La compatibilización se ha de solicitar en los quince días siguientes al inicio del trabajo autónomo.

- 1.2.4. Capitalización de la prestación por desempleo.

- 1.2.4.1. Se podrá percibir hasta el 100 por cien de la prestación por desempleo de nivel contributivo en los siguientes supuestos:
- a) Cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos, por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad.
 - b) Cuando causen alta en el RETA para la incorporación a una entidad mercantil (de nueva constitución o constituida en los doce meses previos), para destinar la totalidad del importe a su aportación al capital social de dicha entidad.
- 1.2.4.2. Se podrá percibir mensualmente la prestación por desempleo para subvencionar la cotización a la Seguridad Social.

La solicitud de capitalización ha de ser anterior al inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil.

- 1.3. Reanudación de la prestación por desempleo.** Tras el cese como trabajador por cuenta propia, se podrá solicitar la reanudación de la prestación por desempleo suspendida, si no han

transcurrido más de 24 meses desde el inicio de la actividad por cuenta propia. Este plazo se amplía a 60 meses en caso de cese por diversas causas, entre otras por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.

1.4. Bonificaciones por alta de familiares colaboradores de trabajadores autónomos. El cónyuge y los familiares hasta el segundo grado inclusive, que no hubieran estado en alta en el RETA en los últimos cinco años, tendrá derecho a una bonificación del 50% durante los primeros dieciocho meses y del 25% durante los seis meses siguientes.

2. ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL (SOCIEDADES LABORALES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO).

2.1. Incentivos a la incorporación de trabajadores a entidades de economía social.

2.1.1. Bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social por inicio de actividad por cuenta propia.

2.1.1.1. Cooperativas y sociedades laborales: bonificaciones en las cuotas empresariales durante tres años de las siguientes cuantías:

- a) Primer año: 137,50 euros al mes (1.650,00 euros anuales).
- b) Segundo año: 66,67 euros al mes (800,00 euros anuales).
- c) Tercer año: 66,67 euros al mes (800,00 euros anuales).

2.1.1.2. Empresas de inserción: se contemplan diferentes supuestos en función del colectivo.

2.1.2. Capitalización de la prestación por desempleo por incorporación como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales.

2.1.2.1. Se podrá percibir de una sola vez el importe que corresponda a las aportaciones al capital, incluyendo la cuota de ingreso, en el caso de las cooperativas, o al de la adquisición de acciones o participaciones del capital social en una sociedad laboral. Se incluyen los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, así como las tasas y el precio de servicios de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

2.1.2.2. Se podrá percibir mensualmente la prestación por desempleo para subvencionar la cotización a la Seguridad Social.

La solicitud de capitalización ha de ser anterior a la incorporación a la cooperativa o sociedad laboral.

Sin otro particular, quedando a su disposición para cualquier aclaración que precise, reciba un cordial saludo,

GÁLVEZ CONSULTORES